



Ciudad de México, a 03 de julio de 2024

PONENCIA II

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-877/2024

PROMOVENTES: CRISTINA CRUZ PIÑA Y
MIRALBA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ

ACUSADOS: VIDA GUADALUPE GARCÍA
VICTORIANO Y LUCIO CHÁVEZ MENDO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el 03 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 03 de julio de 2024.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA
DE PONENCIA 2**

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-877/2024

PROMOVENTES: CRISTINA CRUZ PIÑA Y
MIRALBA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ

ACUSADOS: VIDA GUADALUPE GARCÍA
VICTORIANO Y LUCIO CHÁVEZ MENDO

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

ASUNTO: Acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado físicamente en la oficialía de esta CNHJ de MORENA por las **CC. CRISTINA CRUZ PIÑA Y MIRALBA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ**, en fecha 18 de junio del año en curso, en el que se señala como acusados a los **CC. VIDA GUADALUPE GARCÍA VICTORIANO Y LUCIO CHÁVEZ MENDO**, por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, bajo el contexto del actual proceso electoral en el Estado de Colima.

En el medio de impugnación presentado por la parte promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

“Dicho esto, al momento de llegar al "bunker distrital" nos percatamos de que los compañeros de trabajo estaban ingiriendo bebidas alcohólicas, aun así procedimos al realizar la entrega de nuestra documentación en la cual al terminar de hacer la entrega, le solicitamos a nuestra coordinadora Vida García Victoriano para las personas que participaron en la jornada electoral como propietarios y suplentes del polígono 1 y 9, lo cual empezó a molestarse y empezó a subir el tono de voz, lo cual mi hija Miralba le comento que si era mejor que como coordinadora distrital ella hablara con las personas sobre el tema del pago, sin haber razón de la molestia empezó apuntarla con una pluma que tenia en la mano hasta llegar al pecho de mi hija y asimismo comenzó a agredirla de la siguiente manera, le dio una

cachetada y prosiguió a agarrarla a golpes tales como arrullarla (sic) en la cara, jalones de cabello, y tirarla hacía un mueble comenzando azotarla en repetidas ocasiones, en el momento que yo quise defender a mi hija el compañero y pareja amorosa de la coordinadora Vida Victoriano, me agarro fuertemente de los brazos hasta el punto de llegar a sentir que me faltaba el aire para no tratar de defender a mi hija y que Vida Victoriano siguiera golpeando a Miralba Rodriguez, aun a pesar de que el compañero Lucio Chávez Mendo me agarro con tanta fuerza sin poder movilizarme, la señora Alondra la cual se encontraba de visita en el bunker, ya que ella no pertenecía al equipo, también se metió y empezó a dar patadas hacia mi persona, mientras yo veía como mi hija gritaba que ya la soltaran, la coordinadora distrital hacia caso omiso a los gritos y llantos por parte de mi hija y seguía golpeándola sin piedad, después de unos minutos el compañero Eusebio de Altamira separo a la coordinadora distrital Vida Victoriano para que ya no golpear a mi hija Miralba Rodriguez, en lo cual abuso de su fuerza ocasionando lesiones visibles como moretones en partes de su cuerpo y partes de rasguños, cabe recalcar que las demás personas que se encontraban en el lugar mencionadas anteriormente no proporcionaron ninguna ayuda ante el feroz ataque recibido a mi persona y a mi hija, solo se quedaron en sus lugares burlándose de la situación, cabe constar que esto está llevando un procedimiento penal pero asimismo

.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

****Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en virtud de garantizar un debido proceso e igualdad entre las partes, así como la comunicación de este órgano con las partes, es necesario señalar un correo electrónico o domicilio tanto de las accionantes como de los denunciados, de igual forma es necesario narrar de forma cronológica y clara los hechos impugnados así como acompañar de los medios probatorios necesarios para comprobar la veracidad de su dicho.

De igual forma, es necesario adjuntar documento alguno que pruebe la militancia de las accionantes a este partido político con el objetivo de que la Comisión tenga competencia en los hechos narrados.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Adjunte documento que acredite la militancia de las accionantes a MORENA
2. Señale dirección postal o de correo electrónico a la cual poder notificar a la parte actora.
3. Señale dirección postal o de correo electrónico a la cual poder notificar a la parte acusada.
4. Narrar de forma cronológica, clara y precisa los hechos denunciados
5. Adjuntar los medios de prueba necesarios para comprobar los hechos denunciados.

Finalmente, se otorgan **3 días hábiles horas**, a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO OCTAVO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-TAMPS-877/2024** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por las **CC. CRISTINA CRUZ PIÑA Y MIRALBA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Notifíquese** a la parte promovente mediante estrados electrónicos ante la falta de correo electrónico o domicilio, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO